

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2042
Edición

MIRADA POLITICA

OCTUBRE
2020

PROYECTO ESI: RECHAZADO



Foto: diarioconcepcion.cl

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 15 de octubre el proyecto de ley de educación sexual integral puso fin a su tramitación legislativa, luego de no alcanzar los 4/7 que exige la Constitución para aquellas materias que modifiquen el marco normativo general de educación. De esta forma, el proyecto ha quedado archivado y no podrá renovarse sino después de un año.

En la presente edición analizamos todos los aspectos políticos que juegan un rol fundamental a la hora de pensar la educación sexual, ya que una adecuada ponderación de ellos nos permitirá comprender de mejor manera la naturaleza de la educación sexual y cómo debe ser abordada por los diferentes actores del sistema educacional.



Foto: latercera.com

II. REGULACIÓN ACTUAL

El primer acercamiento en nuestro país a nivel de políticas públicas con la educación en afectividad y sexualidad se remonta al año 1998, año en que el Ministerio de Educación inició la difusión del programa “*Adolescencia Tiempo de Decisiones*”¹. Legislativamente hablando, el primer cuerpo de normativo en la materia fue la Ley N° 20.418, el cual fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

Dentro de los aspectos que aborda la ley se encuentran la libertad de las personas a elegir sus métodos de regulación de la fertilidad y el derecho a la confidencialidad de la identidad sexual. Desde el punto de vista educacional, lo más relevante es que esta ley fija el marco de la educación sexual en nuestro ordenamiento jurídico:

- Es obligatorio desde la enseñanza media.
- Tiene como objetivo propender a una sexualidad responsable que informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados.
- Se respeta el proyecto educativo, las convicciones y las creencias sobre las cuales se funda un establecimiento educacional.
- Establece la participación de los padres y apoderados.

La educación sexual es definida legalmente como un derecho de los estudiantes y los establecimientos tienen derecho a abordar los tópicos que digan relación con la educación sexual como mejor estimen considerando su visión educativa.

¹ Véase en: <https://bit.ly/35nf2rg>

III. ROL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL EN LA FORMACIÓN ESCOLAR

Prevención

Parece evidente que el fin principal perseguido en la regulación de un sistema de educación sexual es prevenir determinados problemas sociales a partir del ejercicio de una sexualidad responsable. Por su envergadura, los problemas más relevantes que se pretenden prevenir son el embarazo a temprana edad, las enfermedades de transmisión sexual y el abuso sexual a menores y mujeres.

Respecto al embarazo a temprana edad debe señalarse que han existido notables avances desde el año 2012, año en que el 16% de los nacidos eran hijos de madres menores de 19 años². Ya en el año 2017 dicha cifra se había reducido en más de la mitad a tan solo un 7,8%³, cifras que llevaron al país a posicionarse entre los países con menor tasa en lo que respecta a embarazos adolescentes, avances que fueron compartidos por países como Uruguay y Costa Rica, los que también experimentaron procesos similares en sus regulaciones de la educación sexual⁴.

En lo que respecta a las enfermedades de transmisión sexual, los últimos reportes han dado cuenta de un preocupante aumento de los casos de distintas ETS. Particularmente preocupante es el caso del VIH, cuyos diagnósticos positivos en nuestro país aumentaron un 5,6% en el año 2019 en comparación con el año 2018, lo que se traduce en cerca de 70.000 personas contagiadas⁵.

Pese a que no existen cifras que den cuenta del aumento del abuso sexual infantil, existen reportes como el formulado por el Observatorio de Niñez y Adolescencia⁶, que sostiene la tesis de la existencia de una preocupante cifra negra en la materia.

Formación

Pese a que existen razones suficientes desde el punto de vista preventivo para abordar el tema de la sexualidad responsable en los jóvenes y adolescentes, es imposible privar a estos contenidos de una visión más integral de lo que representa la sexualidad. Es por ello que el proyecto de ley rechazado recientemente no pudo abstraerse de hacer referencias a aspectos tan propios del desarrollo de la persona como es el afectivo.

Es precisamente esta integralidad la que genera las mayores dificultades al momento de plasmar un proyecto concreto de educación sexual. Es en esa visión de integralidad donde se hacen patentes las profundas diferencias que existen en una sociedad respecto a como se concibe el desarrollo de las personas, se hacen discernimientos respecto a los valores y principios que deben respetarse y aquellos que deben tolerarse.

Por ello, no da lo mismo la forma en que se aborde la educación sexual, a quien se entregue el rol preponderante en esta materia, como se defina el rol del Estado y que tipo de principios inspirarán los lineamientos de la educación sexual en nuestro país.

² Véase en: <https://bit.ly/2TbEfzi>

³ Ídem.

⁴ Véase en: <https://bit.ly/3oaVoY5>

⁵ Véase en: <https://bit.ly/3jcPLFe>

⁶ Disponible en: <https://bit.ly/3m7jcKH>

IV. PRINCIPIOS Y VALORES EN JUEGO

Derecho preferente de los padres a educar a sus hijos

En nuestro ordenamiento jurídico se reconoce constitucionalmente el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, lo que se traduce entre otras cosas, en que los primeros responsables de la formación integral de niños y adolescentes en materia de afectividad y educación sexual son los padres de dichos niños o adolescentes y en su defecto, quien estuviese a cargo de su cuidado, como los tutores o curadores.

La responsabilidad en la formación de un niño o adolescente no se limita solo a los aprendizajes, sino que incluye también a otros aspectos, dentro de los cuales la cultura y la entrega de ciertos valores juegan un rol muy importante, llegando incluso a ser determinante en caso de algunas familias. Debe recordarse que el pleno respeto a las libertades de las personas es un elemento base de toda sociedad moderna.

Libertad de conciencia y de culto

Una sociedad que respeta realmente la dignidad de las personas reconoce su correspondiente libertad de conciencia y por lo mismo su libertad para formarse educacionalmente en un establecimiento que responda a determinadas directrices culturales y/o valóricas. Un tema ineludible en este sentido es la libertad de culto. La religiosidad es un aspecto inherente al ser humano, el cual se manifiesta habitualmente mediante el culto, por lo que es del todo razonable que la visión religiosa que inspira a determinados establecimientos sea un factor determinante ponderado por los padres al momento de elegir la institución en que se educará su hijo y ello por supuesto incluye a la formación en afectividad y sexualidad.

Libertad de enseñanza

Otra cara de la moneda dentro de este régimen de libertad en la educación es el derecho a la libertad de enseñanza, el

que consiste en que todas las instituciones educacionales puedan abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales sin otra limitación que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Un establecimiento tampoco puede abocarse a propagar tendencias partidistas.

Considerando este marco de libertad tan amplio a la hora de fundar establecimientos educacionales no debe extrañar que instituciones de diferente índole contribuyan día a día en la formación de niños y adolescentes desde sus diversas visiones, siendo los casos más emblemáticos los establecimientos patrocinados o inspirados en creencias religiosas y los establecimientos con una fuerte ligazón a una colonia extranjera.

Cabe señalar a propósito de este punto, que el régimen de establecimientos mixtos, reflejado principalmente en los colegios particular subvencionados, permitir a los sostenedores que no cuenten con los recursos para financiar la totalidad de sus proyectos educativos poder acceder a una subvención del Estado, quien de esta forma contribuiría en su rol de garante no solo de los derechos, sino que también de las libertades que naturalmente están comprendidas en el proceso educacional, tanto para las familias como para los establecimientos.

Por tanto, nos encontramos en un escenario normativo donde desde la sociedad civil, particularmente las familias y los establecimientos educacionales, se confluye en determinadas visiones valóricas que deben ser respetadas y protegidas por el Estado. En este sentido y a propósito de la educación sexual, no nos debiera sorprender que la actual Ley 20.418 en su artículo 1 haga referencias expresas, tanto al respeto hacia los proyectos educativos de cada establecimiento, como al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

V. IDEOLOGIZACIÓN DEL DEBATE

Dado que la educación sexual tiene una doble finalidad, preventiva por un lado y formativa por el otro, para hacer justicia con el proyecto de ley, se deben considerar ambas aristas, ya que ello explica por qué el proyecto fracasó de manera tan rotunda en la Cámara. Si bien es cierto que el proyecto de ley tenía como fines prevenir la propagación de ETS, evitar embarazos que involucraran a niños y/o adolescentes y controlar fenómenos como el abuso sexual infantil o la violencia hacia la mujer y por lo tanto desde ese punto de vista –el preventivo– estaba bien inspirado, careció de elementos que permitieran crear un régimen de educación sexual que armonizara formativamente con todas las visiones que existen en el país respecto a cómo debe abordarse la sexualidad.

No debemos olvidar que en el régimen actual, quienes juegan el rol principal en la formación de los niños y adolescentes son sus padres y los establecimientos, tomando el Estado un rol de respaldo a partir de la enseñanza media. El actual proyecto de ley derogaba dicha participación subsidiaria del Estado en materia de educación sexual –artículo 1 inciso 4 de la Ley 20.148–, convirtiendo al Estado en el eje de la política de educación sexual.

Por otro lado, existen aspectos ideológicos que contradicen aspectos muy esenciales del ser humano en su misma sexualidad. Tal es el caso de la llamada “identidad de género”, uno de los principios del proyecto de ley. Esta teoría se ha venido desarrollado desde las academias humanistas en distintas universidades de occidente y se sostiene a grandes rasgos, bajo la concepción de que la sexualidad es un constructo social, afirmación que no ha sido respaldada científicamente y de la cual tenemos profundas aprehensiones. Creemos que la sexualidad es un elemento que está íntimamente ligado a la naturaleza humana y que se evidencia notablemente y de manera agregada al momento de analizar las preferencias de hombres y mujeres en distintas etapas de la vida y las habilidades que estos desarrollan en razón de mediciones estándar en el ámbito psicológico, social y científico.

Por tanto, considerando que la ideología de género se funda en preceptos que a lo menos son controvertidos –por no decir erróneos–, no resulta razonable legislar en esa línea, considerando que lo que está en juego es la formación de personas. No se debe sujetar la formación de niños y adolescentes a apuestas de ningún tipo, mucho menos ideológicas.

Algo similar ocurre con el principio de “autonomía progresiva”, el cual viene siendo promovido por la izquierda, no como una teorización del derecho del niño a ser oído en los términos de la Convención de Derechos del Niño, es decir tomando en cuenta su edad, madurez y grado de desarrollo, manteniendo la toma de decisiones y la responsabilidad en su cuidado en manos de los padres u otros representantes legales. Al negar estos conceptos dentro de una definición de autonomía se da pie para la construcción de una argumentación jurídica en favor de la deliberación de un niño o adolescente en razón de la identidad género, como ha ocurrido en otros países, con consecuencias que pueden ser irreversibles para la vida de una persona.

El avance de la idea de autonomía progresiva generó muchas dudas en la discusión del proyecto de educación sexual integral, considerando que este incluía dentro del radio de formación en educación sexual a los niños que cursaban la educación parvularia desde el primer nivel de transición, es decir prekínder.

Otro aspecto para considerar dentro del proyecto es que este abogaba por el uso de medios de control de la natalidad sin hacer la prevención de que estos estuviesen autorizados en nuestro ordenamiento jurídico, hecho que a nuestro juicio reabría innecesariamente la discusión sobre el aborto libre a propósito de una discusión educacional.

Debe tenerse en consideración la experiencia internacional que versa en materia de educación sexual, materia que ha sido utilizada como trampolín en otras legislaturas, como Argentina, para promover la llamada agenda de género, la que a nivel cultural transgrede elementos que son esenciales para el entendimiento y el desarrollo integral de la persona.

VI. CONCLUSIONES

Se trata de un proyecto que relativiza el rol de los padres y de los establecimientos educacionales en la educación sexual de los niños y adolescentes, en cuanto pone en el Estado la responsabilidad de delinear aquellos aspectos que se considerarán esenciales en materia de educación sexual. Esta movida de eje no es necesaria en un sistema como el nuestro, donde se han manifestado notables avances en algunas materias como lo es la disminución del embarazo adolescente.

Los avances alcanzados no concluyen que no se deba avanzar en la prevención de otros problemas sanitarios y sociales derivados de una incorrecta formación en materia sexual, pero ello no puede transgredir los principios esenciales a partir de los cuales se estructura nuestro sistema educacional. De hecho, en mayo de 2019, los entonces ministros de educación y salud, Marcela Cubillos y Emilio Santelices concordaron en la necesidad de incluir al ciclo educativo de quinto a octavo básico en el programa de educación sexual⁷, medida que extendería la obligatoriedad de impartir estos contenidos, respetando la autonomía de los establecimientos educacionales y el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Ha existido de parte de determinada izquierda internacional una agenda muy marcada destinada a propagar

ideologías que contradicen la visión natural de sexualidad. Muestra de ello son el feminismo de cuarta ola y la identidad de género. Ambas, en distinta medida inspiraron este proyecto de ley lo cual se ha plasmado en determinados principios como la autonomía progresiva o la identidad de género.

Creemos que es una irresponsabilidad aprobar proyectos de ley que tienen su inspiración en corrientes de pensamiento que carecen de todo respaldo científico y que podrían generar traumas de por vida. No se debe olvidar que la primera base de nuestra convivencia democrática es el respeto irrestricto por la dignidad de las personas, por lo que la integridad de los niños y adolescentes es uno de los elementos más valiosos dentro de nuestra sociedad.

La consagración de ideologías ajenas a nuestro ordenamiento jurídico en las leyes no solo resulta contradictoria con las bases de nuestra sociedad, sino que puede resultar tremendamente riesgoso considerando que se desconocen sus alcances normativos y sus interpretaciones judiciales. Como se señaló anteriormente no se debe apostar sin bases científicas y menos cuando lo que está en juego es la integridad de niños y adolescentes.

⁷ Véase en: <https://bit.ly/3m711r1>



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman